SECRETARIA: Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, radicado 2017-00033 informándole que la abogada CARMENZA ALVAREZ MEDINA, renunció al poder conferido por el demandante en proceso. Sírvase a proveer.
Colosó, 05 de septiembre de 2022

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MARCOS SANTOS GONZALEZ SIERRA
Rad.:	2017-00033

En atención a la nota secretarial y al memorial aportado por la doctora CARMENZA ALVAREZ MEDINA, en el que señala que renuncia al poder otorgado por el demandante en este proceso. Se procede a Resolver:

El artículo 76 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.(…)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.(…)

De lo anterior se deriva, que quien renuncia al poder debe presentar el memorial ante el despacho acompañado de la comunicación de la renuncia enviada al poderdante.

Para el caso concreto, la doctora CARMENZA ALVAREZ MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía número 64.576.129 y T.P. N. 102.986 del C.S.J., Señala que renuncia al poder conferido por el demandante en este asunto y que dicha renuncia le fue comunicada al demandante.

Constata el despacho que junto al memorial de renuncia, se adjuntó oficio de renuncia dirigido al demandante en la que se informa por parte del apoderado la intención de dimitir de este proceso; es decir se cumple lo exigido por el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó, Sucre,

RESUELVE

UNICO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la doctora CARMENZA ALVAREZ MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía número 64.576.129 y T.P. N. 102.986 del C.S.J, como apoderado del demandante, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.023
DE FECHA: 6 de septiembre de 2022